



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23001310300420240007300.
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	SIXTO TULIO MORALES HERAZO Y OTROS
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE TOVIO PAEZ Y OTRO

Correspondería en esta oportunidad que el despacho se pronuncie sobre la procedencia de la admisión de la demanda, sino se advirtiera antes que el demandante ha solicitado la práctica de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE el vehículo de MARCA RENAULT, LÍNEA KWID, MODELO 2021, DE PLACAS FUT-103, CHASIS 93YRBB009MJ478575, MOTOR B4DA405Q076318, matriculado ante la autoridad de secretaría municipal TTE y TTO de Montería cuya propietaria es la demandada señora LIGIA BELEN LOPEZ ENRIQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 35.115.675.

Como quiera que el amparo de pobreza anexado con la demanda no está dirigido correctamente, puesto que este debe ser solicitado por cada uno de los demandantes de forma separada bajo la gravedad de juramentó, afirmando sus condiciones determinadas como lo estipula el artículo 151 del Código General del proceso.

Corresponde entonces dar aplicación al artículo 590 numeral 2 del C.G.P., esto es, la de ordenarle al demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas.

Dejado precisado lo anterior, las pretensiones de la demanda ascienden al monto de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$540.125.137), teniendo en cuenta la cifra indicada, se fija como caución el 20% de aquella, equivalente a \$108.025.027 caución esta que respondería por costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Posterior al cumplimiento o incumplimiento de esta carga impuesta, esta unidad judicial se pronunciará sobre la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar a los demandantes prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, esto es la suma de a \$108.025.027, conforme a lo reglado en el artículo 603 del C.G.P., a favor de la demanda que nos ocupa, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído. Dicha caución deberá prestarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf189b996f40317b5e9f1fbc187602eaec3ca8415ec1f78f799fecc67f8bc8**

Documento generado en 24/04/2024 11:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>